



Inversión de Portafolio en Activos Financieros

Presentado Por:  
Juan Camilo Serna Castaño

Asesor:  
Diana Ortiz Latorre

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION

22 de Marzo 2012

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>2. TEMA</b> .....	<b>6</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	<b>9</b>
4.1 Objetivo General.....	9
4.2 Objetivos Específicos.....	9
<b>5. PROBLEMA</b> .....	<b>10</b>
6. Formulación del problema .....	11
<b>7. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN EN EL EXTERIOR</b> .....	<b>12</b>
7.1. Inversión Extranjera directa .....	13
<b>7.2. Inversión de portafolio</b> .....	<b>14</b>
7.2.1. CDT's	16
7.2.2. Acciones	17
7.2.3. Títulos de renta fija	17
7.2.4. ADRS	18
7.2.5. Divisas	19
<b>7.3. Manejo del Portafolio en el exterior</b> .....	<b>19</b>
7.3.1. Títulos	20
7.3.2. Acciones emitidas en moneda extranjera	21
7.3.3. Giros al exterior	21
7.4.4. Registro de las Inversiones colombianas directas en el exterior	22
7.4.5. Otras modalidades - Registro con cumplimiento de requisitos	23
7.4.6. Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior. Resolución Externa 8/2000 J.D.	27
7.4.7. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior	27
7.4.8. Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior	30
<b>8. MARCO REGULATORIO</b> .....	<b>32</b>

8.1. Decreto 2080 de 2000 (octubre 18).....	32
8.2. Circular Cambiaria Resolución Externa 008 de 2000 .....	35
8.3. Normas que amparan la Inversión Colombiana en el exterior en Activos Financieros .....	37
8.4. Ley 9 de 1991. Estatuto Cambiario .....	39
8.4.1. Operaciones de cambio .....	40
<b>9. DEFINICIONES SOBRE CAPITAL EN EL EXTERIOR.....</b>	<b>43</b>
9.1. Residente.....	43
9.2. Operaciones internas .....	44
9.3. Negociación de divisas .....	44
9.4. Canales del mercado cambiario y libre .....	45
9.5. Declaración de cambio.....	46
<b>10. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REGISTRO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS .....</b>	<b>50</b>
10.1. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros a través de las sociedades comisionistas de bolsa.....	52
10.2. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).....	56
<b>11. ANÁLISIS .....</b>	<b>62</b>
<b>12. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>14. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>70</b>

## 1. Introducción

Invertir en el exterior es una buena alternativa para los residentes colombianos, aun cuando puede ser algo complejo para un pequeño inversor o para una persona que desea invertir sus ahorros, ya sea por falta de información acerca de las leyes que rigen dichas disposiciones, los procedimientos, o las posibilidades de inversión en Portafolio de activos financieros.

Con la presente Monografía se pretende dar a conocer los tipos de Inversión de portafolio en Activos Financieros tales como: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, American Depositary Receipt –ADRS-, divisas, entre otros), a los residentes colombianos que deseen realizar inversiones en el exterior.

Inicialmente se hace una breve introducción acerca del marco regulatorio que ampara la inversión colombiana en el exterior en activos financieros, tal como la ley 9 de 1991: Estatuto cambiario; el Decreto 2080 de 2000; la Resolución Externa No. 8 de 2000; la Circular cambiaria Resolución Externa 08 de 2000, entre otras.

Más adelante se habla sobre los tipos de inversión en el extranjero como es la inversión directa y la inversión de portafolio, se hacen algunas definiciones sobre las inversiones de capital del exterior describiendo las operaciones internas, los canales de mercado cambiario y libre así como la declaración de cambio, importantes para que el inversionista que desea realizar inversiones en el extranjero tenga una idea de las leyes o normativas que rigen para Colombia. Debido a que una alternativa para inversionistas en Colombia es invertir en el extranjero, por consiguiente, es

importante dar a conocer información relacionada con posibilidades de inversión, procedimientos a seguir y marco regulatorio relacionado.

Seguidamente se describe el manejo del portafolio en el exterior teniendo en cuenta los títulos, las acciones emitidas en moneda extranjera, los giros al exterior, los registros de las inversiones colombianas directas, la modalidad de divisas, las inversiones financieras en activos y los procedimientos, herramientas y movimientos que se deben tener en cuenta al momento de hacer las inversiones financieras en activos en el exterior.

Para finalizar se describen algunos parámetros importantes para realizar portafolios de inversión en el extranjero, y se hacen algunas recomendaciones, para que puedan tener buena rentabilidad y aminorar el riesgo.

## **2. Tema**

Inversión de portafolio en Activos Financieros: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, American Depositary Receipt – ADRS-, divisas, entre otros) en el exterior por parte de residentes colombianos.

### **3. Descripción**

Invertir en el exterior es una alternativa para los residentes colombianos, pero puede ser algo complicado para un pequeño inversor y peor aún para una persona que desea invertir sus ahorros, por la falta de información acerca de las posibilidades de inversión en Portafolio de activos financieros, las leyes que rigen dichas disposiciones y los procedimientos.

Existen medios de inversión que son de gran utilidad, como es el caso de la inversión de portafolios en el exterior, los cuales se pueden proyectar o planear sobre empresas fuera del territorio nacional que brinden otras rentabilidades y permitan diversificar la cartera de inversión. Sin embargo, se debe tener en cuenta los beneficios y riesgos propios que trae esto. Antes de invertir en cualquiera de las posibilidades, ya sea en CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas, entre otros, es conveniente que se consideren ciertos escenarios así como el análisis a la opción que se está por invertir, tal como se haría con cualquier inversión local. No obstante, si el propósito es que el capital financiero se incremente, invertir es una alternativa para intentarlo. Para ello es pertinente conocer si el rendimiento deseado está de acuerdo con lo esperado por el inversionista, para ello, se debe analizar la tensión entre inversión y riesgo, es decir, mediante unas pruebas de tensión interna se analiza el riesgo, o nivel de tolerancia al riesgo del inversor, si bien, las inversiones se acuerdan solo por las expectativas de ganar un rendimiento y este rendimiento siempre tiene asociado un riesgo. Por lo tanto, a mayor riesgo de la inversión, mayor es el retorno que se le exigirá, y este riesgo es el grado de incertidumbre que se

tiene del resultado de la inversión, por consiguiente, es oportuno examinar lo siguiente:

- 1) El rendimiento que el cliente pretende de su inversión.
- 2) El riesgo que está dispuesto a asumir para alcanzar ese rendimiento.
- 3) Las posibilidades de que el cliente retire fondos, ya sea para cumplir un proyecto determinado o para atender una necesidad de urgencia.

Así, la selección de la cartera de inversión estará dada por la combinación de los activos que suministren el rendimiento y el riesgo que se desea.

En la actualidad, los mercados brindan la oportunidad de generar altas ganancias a su inversión en periodos de corto plazo, pero todo portafolio de inversión debe ser diversificado para lograr el éxito financiero. Sin embargo, existen muchas formas de invertir en los fondos de inversión de activos fijos.

Existen potenciales inversionistas, residentes colombianos que desean manejar su portafolio de Inversión en Activos Financieros pero no conocen la manera apropiada para hacerlo y tampoco las leyes que rigen dichas disposiciones porque hay muchas formas de proceder.

## **4. Objetivos**

### *4.1 Objetivo General*

Describir los procedimientos requeridos para realizar inversiones en el exterior teniendo en cuenta que se tratara específicamente de instrumentos financieros tales como: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas.)

### *4.2 Objetivos Específicos*

- 1) Informar a los residentes colombianos sobre los tipos de inversión en el exterior.
- 2) Dar a conocer el marco regulatorio que amparan la inversión colombiana en el exterior en activos financieros contemplados en la Circular Cambiaria (Resolución Externa 08 de 2000) del Banco de la República y el Decreto 2080, para evitar sanciones.
- 3) Definir términos utilizados en la inversión de activos financieros.
- 4) Describir los procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras.

## **5. Problema**

La mayoría de los residentes colombianos que hacen o están interesados en realizar inversiones en el exterior, no conocen la variedad de portafolios para invertir y cómo se maneja la entrada y salida de las divisas en el país. Por la falta de información de la norma de mercado cambiario, pueden incurrir en multas o sanciones.

Se hace necesario informar a los colombianos residentes ciertas posibilidades de inversión en activos financieros en el exterior: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas, entre otros), los cuales son para muchos desconocidos. Así como las limitantes que tiene la ley, la forma de actuar para operar las divisas de un país a otro, teniendo en cuenta los costos, y las normativas vigentes para no contravenir la ley.

## **6. *Formulación del problema***

¿Factibilidad de una comisionista de bolsa?

## **7. Alternativas de inversión en el exterior**

Existen diferentes alternativas de inversión de portafolio en activos financieros que pueden realizar los residentes colombianos en el exterior, las cuales se consideran en esta monografía, para ello se suministrará información sobre los procedimientos para realizarlas a partir del mercado cambiario, el cual está conformado por la totalidad de las divisas que se canalizan obligatoriamente a través de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación contemplado en la Resolución Externa No. 8 de 2000.

Forman parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo, como lo expresa la Resolución Externa 8 de 2000. Además, dentro de las operaciones de cambio que se deben canalizar a través del mercado cambiario, la Resolución expone que se encuentran las Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas; las Inversiones de capital colombiano en el exterior, y las Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

Del mismo modo, se exceptúa, lo dispuesto en normas especiales, que tienen que ver con las divisas provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el

efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de recepción de las divisas. Es decir, las divisas para el pago de obligaciones provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en la Resolución Externa No. 8 de 2000 (Capítulo I. Mercado Cambiario. Artículo 6o.)

Se consideran como inversiones internacionales: a) Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia, y b) Las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana. Se entiende por residente lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993 y los demás que lo modifiquen o adicionen. Cuando se habla de inversión extranjera se puede estar haciendo referencia a la inversión extranjera directa o a la inversión de portafolio.

### *7.1. Inversión Extranjera directa*

La inversión extranjera directa como opción de inversión en el exterior, se realiza con la compra de acciones, participaciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, cuotas sociales, o cualquier aporte específico del capital de una compañía. De igual forma, en la adquisición de inmuebles, títulos de participación en procesos de titularización inmobiliaria o a través de fondos

inmobiliarios, ya sea por medio de oferta pública o privada. Igualmente, en la transacción de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como fin para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en compañías no registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

En inversiones en sucursales establecidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras, al capital asignado o como inversión suplementaria al capital asignado. En aportes de actos o contratos si éstos no representan una participación en la sociedad y las rentas que genere la inversión dependen de las utilidades de la empresa. Tal es el caso de los contratos de transferencia de tecnología, colaboración, concesión, servicios de administración y licencia. Además, en la adquisición de participaciones en fondos de capital privado. (Cancillería de Colombia. Proexport).

## *7.2. Inversión de portafolio*

La inversión de portafolio se realiza mediante los fondos de inversión de capital extranjero, ya sea en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones entre otros valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Según la Cancillería y Proexport, los fondos de inversión de portafolio, en Colombia o en el exterior, de acuerdo con Proexport, se determinan como

patrimonios constituidos a través de contratos de custodia o fiducia mercantil, encargos fiduciarios, entre otros similares, con recursos aportados por una o más entidades, o personas naturales o jurídicas extranjeras, con el fin de efectuar inversiones en el mercado público de valores. Precisamente, están planteados, para la compra de acciones, a las normas que reglamentan la oferta pública de adquisición, en los casos previstos para los inversionistas locales, sin perjuicio de las reglas aplicables a cierto tipo de inversiones.

La administración de los portafolios de inversión está a cargo de un administrador internacional y de un administrador local como sociedades fiduciarias y comisionistas de Bolsa. A este último le corresponde representar al fondo en todos los asuntos derivados de la inversión, y responder por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. (Cancillería de Colombia. Proexport). Por consiguiente, los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser de dos clases: fondos institucionales y fondos individuales. Los fondos institucionales son aquellos cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior y cuyo objeto principal es realizar inversiones en los mercados de capitales del mundo.

Mientras que los fondos ómnibus son aquellos que se organizan como cuentas colectivas sin participación proindiviso sobre el patrimonio de inversionistas institucionales por tanto, se consideran además fondos institucionales. Estos fondos pueden operar en Colombia una vez el administrador local radique en la Superintendencia Financiera los documentos requeridos de acuerdo con la

reglamentación de los mismos y una vez obtengan un Número de Identificación Tributaria - NIT.

Los fondos individuales son aquellos que invierten en valores negociables en el mercado público de valores con el propósito de canalizar sus excesos de tesorería, sin que éste sea su objeto principal. No obstante, la constitución de este tipo de fondos no necesita de autorización especial salvo las exigidas por las normas que rigen a los administradores locales. (Cancillería de Colombia. Proexport).

Existen distintas alternativas de inversión extranjera directa, que le permiten diversificar el portafolio en activos financieros tales como: CDT's, acciones, títulos de renta fija, American Depositary Receipt (ADRS), divisas, entre otros. Con el fin de que el lector conozca las diferentes alternativas de inversión en el exterior, a continuación se hace una descripción de estas:

#### 7.2.1. CDT's

El CDT: Certificado de Depósito a Término, es un instrumento de inversión de renta fija que puede negociarse en el mercado secundario de la bolsa de valores pero que no es redimible sino hasta su vencimiento.

Al momento de hacer una inversión en el exterior (sea en dólares o en cualquier otra moneda extranjera), es necesario convertir ese rendimiento al equivalente en pesos con el fin de saber si hubiera sido más rentable colocar ese dinero en una inversión realizada localmente. Por consiguiente, al hacer la

conversión inciden otros factores diferentes a la tasa de interés que pueden afectar el rendimiento total de la inversión, como son el comportamiento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

Se debe tener en cuenta que aun cuando la inversión en un CDT en el extranjero es catalogada como de renta fija, por lo tanto, el sólo hecho de ser en dólares le agrega alguna incertidumbre por el desconocimiento que se tenga acerca del comportamiento de la divisa estadounidense en un período de tiempo.

#### 7.2.2. Acciones

Las acciones son títulos de propiedad de carácter negociable representativo de una parte alícuota del patrimonio de una sociedad o empresa. Otorga a sus titulares derechos que pueden ser ejercicios colectivamente y/o individualmente. Por ejemplo los fondos de acciones latinoamericanos son una excelente opción para invertir en el extranjero. Este instrumento, está al alcance de los pequeños ahorristas. Muchos de los fondos dedicados a renta variable en Latinoamérica, se concentran casi exclusivamente en inversores institucionales.

#### 7.2.3. Títulos de renta fija

Los títulos de renta fija, son títulos representativos de un adeuda que da a quien los posee el derecho a recibir un interés fijo por un período preestablecido.

También conocidos como carteras colectivas, son un vehículo de captación de dinero entregado por un número plural de inversionistas, con el objeto de invertir de acuerdo con estrategias de inversión establecida por parte del administrador de un fondo y con la obtención de resultados económicos para los inversionistas.

#### 7.2.4. ADRS

Los American Depositary Receipts –ADRS, son certificados negociables que se cotizan en uno o más mercados accionarios, diferentes del mercado de origen de la emisión y constituyen la propiedad de un número determinado de acciones. Cuando la negociación se va a realizar en Estados Unidos, se constituyen American Depositary Receipts ADR, y cuando se pretende su transacción fuera de los Estados Unidos, se establecen programas de Global Depositary Receipts –GDR.

En otras palabras, los American Depositary Receipts representan la tenencia de una o más acciones de una compañía extranjera y se denominan acciones subyacentes. (Centro Internacional de Negocios Bogotá. 2011.) Estos títulos se comercializan en los principales mercados de Estados Unidos, de la misma forma que otras acciones.

De acuerdo con la reglamentación de la Security Exchange Comisión (SEC) la versión neoyorkina de la Comisión Nacional de Valores (CNV) local- toda la operatoria de adquirir las acciones en el exterior y luego venderlas corre por cuenta de un banco inversor, quien se encarga de registrar la transacción, listar tales papeles en Wall Street y valuarlos en dólares.

En este proceso, dicho banco inversor establece un acuerdo con otra institución financiera para que ésta actúe como depositaria, a cuyo haber corren las operaciones diarias. Así, el precio del ADR puede no coincidir con el valor de la acción, por representar una fracción de la misma o varias de ellas. En caso de que la compañía emisora pague dividendos, éstos serán recibidos por el banco inversor y distribuidos proporcionalmente a sus propietarios, después de deducir cualquier retención impositiva a la que esté obligada por la ley de su país la firma extranjera. (Security Exchange Comisión, SEC, 2011.)

#### 7.2.5. Divisas

Por divisa se entiende el tipo de sistema monetario de un país en dependencia de la base de garantía (oro, plata, divisa papel). Es decir, la moneda extranjera. Negociar con divisas en el mercado real es muy sencillo y está al alcance de cualquier persona. (Boríssov, Zhamin y Makárova).

#### *7.3. Manejo del Portafolio en el exterior*

En la actualidad existen diferentes formas en títulos y acciones emitidas en moneda extranjera de los giros al exterior. Seguidamente se describen conceptos y sugerencias del manejo de portafolio, los cuales son alternativas que existen en el mercado de inversión en el exterior.

Así como los beneficios que tienen los títulos, acciones emitidas en moneda extranjera, giros al exterior, modalidad de divisas, y se describe el registro de las inversiones directas en el exterior.

Del mismo modo, se detallan las diferentes modalidades que tiene el inversionista para realizar inversiones en el exterior, cómo se registran, cuáles son los requisitos de cumplimiento, aclarando cuándo se debe hacer una sustitución o una cancelación.

### 7.3.1. Títulos

Un título o valor definido como un instrumento económico negociable, se contempla como inversión de portafolio en el exterior observa el reporte de tres clases de títulos o valores: 1) acciones, 2) títulos de deuda de corto plazo y 3) títulos de deuda de largo plazo. Igualmente, están contenidos los títulos de deuda de corto plazo y los títulos de deuda de largo plazo. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. punto 7.2.1.6.)

Los títulos de deuda de corto plazo son instrumentos del mercado monetario, tales como títulos, papeles comerciales, aceptaciones bancarias, y otros títulos que usualmente dan al tenedor el derecho a recibir una suma fija de dinero en una fecha específica. Estos títulos tienen un término original de maduración menor o igual a un año.

Mientras que los títulos de deuda de largo plazo. Incluyen bonos, notas y otros papeles que usualmente dan al tenedor el derecho incondicional a un flujo de efectivo fijo o a un ingreso monetario determinado contractualmente. Estos títulos tienen un término original de maduración mayor a un año (Banco de la República. Capítulo 2.)

### 7.3.2. Acciones emitidas en moneda extranjera

Como alternativa de inversión en el exterior, están también las acciones emitidas en moneda extranjera, títulos valores que dan derecho a una parte proporcional en el reparto de beneficios de una sociedad mercantil y a la cuota patrimonial correspondiente en la disolución de la misma, una vez cubiertos los derechos de todos los acreedores (Banco de la República. Capítulo 2.)

### 7.3.3. Giros al exterior

Los giros al exterior son una alternativa para enviar y recibir dinero desde o hacia Colombia de manera rápida y segura gracias a la trayectoria y experiencia de diferentes entidades financieras que existen en el mercado.

Los beneficios que tiene esta alternativa es que se tiene rapidez en el servicio, son seguros porque el dinero llega a su destino sin ningún inconveniente, existe calidad de servicio y gran cobertura (Macrofinanciera. 2011.) Para realizar estos giros

se debe diligenciar un Formulario, y en la actualidad, lo pueden hacer electrónicamente.

El formulario debe ser diligenciado completamente, en caso de ser un campo sin información se debe colocar una línea en el espacio indicado. Igualmente, el formulario no se puede guardar, es decir se debe diligenciar completamente e imprimirlo, si se cierra sin imprimirlo se perderá la información escrita. Una vez impreso se debe dirigir a la oficina de la entidad financiera con quién desea realizar la transacción y entrega el formulario.

Por procedimientos y para que el formulario sea válido, solo puede ser firmado en presencia de un funcionario del ente financiero. (Macrofinanciera. 2011.)

#### 7.4.4. Registro de las Inversiones colombianas directas en el exterior

Para hacer el registro de las Inversiones colombianas directas en el exterior se debe tener en cuenta si son modalidad de divisas con registro automático o con registro de cumplimiento de requisitos.

##### 7.4.4.1. Modalidad divisas – Registro automático

Se entenderán registradas las inversiones colombianas en el exterior realizadas en divisas con la presentación del (Formulario No. 4) la declaración de cambio por inversiones internacionales a los IMC, por parte del inversionista o su

apoderado. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la de la declaración de cambio que debe diligenciarse el día del cargo en la cuenta de compensación. (Circular Reglamentaria Externa – DCIN – 83.) Además, se deberá tener en cuenta en el Formulario No. 4, para los efectos de la canalización y registro de la inversión lo siguiente:

a) Indicar el número de acciones o cuotas sociales adquiridas si a ello hay lugar.

b) Indicar el número total de acciones o cuotas sociales que se adquieren.

c) En el evento en que la empresa receptora de la inversión colombiana no se encuentra constituida, el inversionista o su apoderado, dentro del mes siguiente a la constitución, deberá informar, el número y fecha de la declaración de cambio y los datos de nombre, código país y código CIIU de la empresa receptora, el número de acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en esa operación, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de la Circular DCIN-83.

#### 7.4.5. Otras modalidades - Registro con cumplimiento de requisitos

En el registro con cumplimiento de requisitos el inversionista colombiano o su apoderado deben presentar la solicitud de registro al DCIN del Banco de la República con el Formulario No 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado, dentro de los términos respectivos, y con los documentos solicitados. Por consiguiente, formulario que no sea presentado en el tiempo establecido se considera extemporáneo. El Banco de la República considerará el cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en la Circular DCIN-83.

#### *7.4.5.1. Sustitución*

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

La comunicación deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones si a ello hay lugar y la fecha de la cesión. (Circular DCIN-83.)

#### *7.4.5.2. Cancelación*

Para la cancelación de la inversión colombiana en el exterior el inversionista o su apoderado al DCIN del Banco de la República debe informar a través de una comunicación escrita que presentará en el término de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión. Se podrá hacer la cancelación total o parcial del Registro y se puede presentar por los siguientes casos:

- 1) "Venta a no residentes.
- 2) Liquidación de la empresa receptora.
- 3) Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales.
- 4) Disminución de capital.
- 5) Readquisición de acciones o cuotas sociales." (Circular DCIN-83.)

Del mismo modo, se puede realizar la cancelación cuando se constituya por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero dicho capital no fue invertido efectivamente en el extranjero, el BR procederá a la cancelación del registro como lo establece la Circular DCIN-83.

#### *7.4.5.3. Inversiones colombianas no perfeccionadas*

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado, el inversionista colombiano deberá reintegrar al país las sumas giradas por ese

concepto, para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4) como una operación de devolución, con el numeral cambiario 4580 (Inversión colombiana directa en el exterior).

#### *7.4.5.4. Conservación de documentos*

El titular de la inversión colombiana en el exterior deberá mantener a disposición del Banco de la República una copia de los estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondiente a cada ejercicio social.

#### *7.4.5.5. Régimen transitorio*

Las inversiones colombianas en el exterior en modalidades distintas a divisas, así, como el de los movimientos de capital, efectuados con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta el 28 de enero de 2011.

#### 7.4.6. Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior. Resolución Externa 8/2000 J.D.

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D., salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma Resolución (Resolución Externa 8 de 2000, Art. 36 J.D.)

#### 7.4.7. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior

Para el procedimiento del registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Aportes en especie: tangibles.

- b) Aportes en especie: intangibles-, vinculación de recursos en el exterior y aportes que no computan en el capital.
- c) Sumas con obligación de reintegro.
- d) Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.
- e) Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior.
- f) Extemporaneidad del registro de inversión colombiana.

Movimientos de capital (Banco de la República, Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en la Circular DCIN-83.)

#### *7.4.7.1. Modalidad divisas*

Cuando se desarrollan inversiones financieras y en activos en el exterior con divisas mediante el mercado cambiario, el registro se debe realizar por el inversionista o su apoderado previa presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC, aplicando los numerales cambiarios 4585 “Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior” según corresponda. En el caso de utilización de estas cuentas, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se debe tener en cuenta lo estipulado en el punto 8.3.3 del Capítulo 8 de la Circular DCIN-83.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se realicen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario realizar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su ejecución, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el (formulario No. 11, Registro de Inversiones Internacionales) debidamente diligenciado.

De otra parte, si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo utilizando la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro (Formulario No. 5.) Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

#### 7.4.7.2. Modalidad créditos externos

Cuando la inversión financiera en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará con la presentación del “Registro de inversiones internacionales” indicando como modalidad de la inversión

el código 74 “créditos externos para realización de inversión”, antes del reintegro de la redención (Formulario No. 11.)

#### 7.4.8. Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso, informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio. (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31. Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011.]

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso” y de ingreso 5386 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso”. (Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 31. Ago. 09/2011.) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011.]

La comunicación que debe enviarse al DCIN del Banco de la República deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución. Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución.

## **8. Marco Regulatorio**

El gobierno colombiano con la expedición de normativas: (decretos, circulares, entre otras) busca promover el acceso de inversionistas internacionales al mercado público de valores y de capital colombiano en el exterior, mediante la actualización de su regulación sobre inversiones de portafolio.

A continuación se presenta el marco regulatorio para la inversión de portafolio de activos financieros en el exterior. Si bien, el régimen cambiario de Colombia dispone de algunas normas que amparan este procedimiento, es pertinente indicar a los colombianos residentes algunas posibilidades de inversión en activos financieros en el exterior: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas, entre otros), los cuales son para muchos desconocidos. Además, las limitantes que tiene la ley y como se debe proceder para manejar las divisas de un país a otro, sin tener costos altos o multas por infringir la ley. Luego se describen el Decreto 2080 de octubre 18 de 2000, la Circular Cambiaria (Resolución Externa No. 008 de 2000) y Ley 9 de 1991 (Estatuto Cambiario).

### *8.1. Decreto 2080 de 2000 (octubre 18)*

El gobierno Colombiano con el Decreto 2080 del 18 de octubre de 2000, a través del Banco de la República expide “el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior”. (Banco de la

República, 2000, 1), a partir de este, decreta el ámbito de aplicación para el Régimen de inversiones internacionales. En su artículo 1º dice:

*Artículo 1º. "Régimen de Inversiones Internacionales.* El presente Decreto constituye el Régimen de Inversiones Internacionales del país y regula en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior. (Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia, Art. 1.)

Todas las disposiciones en materia de inversiones internacionales deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en este decreto, sin perjuicio de lo pactado en los tratados o convenios internacionales vigentes. En consecuencia, se consideran como inversiones internacionales sujetas al presente decreto: a) Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia, y b) Las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana. Se entiende por residente lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993 y los demás que lo modifiquen o adicionen.

El Decreto 2080 de 2000 también se refiere al concepto sobre inversiones de capital del exterior a partir de las inversiones directa y de portafolio. Considerando la inversión directa como: i) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones; ii) La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias

sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en lo señalado en el literal b) de este artículo; iii) La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción; iv) Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa; v) Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales; vi) Inversiones en fondos de capital privado de que trata el Título Catorce del Libro Primero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En tanto que considera a la inversión de portafolio como aquella realizada en valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores, RNVE, las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero. En el parágrafo 1º de esta Resolución, se evidencia quienes no constituyen inversión extranjera en los créditos y operaciones que implican endeudamiento, así:

Parágrafo. 1º—No constituyen inversión extranjera los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento. Constituye infracción cambiaria la realización por residentes en el país de operaciones de endeudamiento externo con divisas que hayan sido declaradas como inversión extranjera. En ningún caso, los negocios

fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del presente artículo, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, incluyendo las relativas a endeudamiento externo.

Mientras que en el párrafo 2º trata los efectos de dicho Decreto desde el punto de vista del artículo 25 del Código de Comercio en lo que tiene que ver con el concepto de “empresa”.

Parágrafo. 2º—Para efectos del presente Decreto se entiende por empresa lo previsto en el artículo 25 del Código de Comercio, así como las sociedades, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades de naturaleza cooperativa.” (Decreto 2080 de 2000, Art. 3º.) Se considera inversionista de capital del exterior a toda persona natural o jurídica, o patrimonio autónomo, titular de una inversión extranjera directa o de portafolio (Decreto 2080 de 2000, Art. 4º.)

## *8.2. Circular Cambiaria Resolución Externa 008 de 2000*

Dentro del marco del régimen de cambios internacionales, el Banco de la República a partir de la Circular Cambiaria Resolución Externa 08 de mayo 5 de 2000, compendia el régimen de cambios internacionales. En su artículo 1º expresa que los residentes tanto en Colombia como en el exterior que efectúen operaciones

de cambio, deberán presentar una declaración de cambio en los términos de la presente resolución.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario deberá presentarse en esas entidades. Cuando se trate de operaciones realizadas a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución, se presentará directamente en el Banco de la República (...)"

A partir del Decreto 2080 de 2000, se expide el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, trata el régimen de inversiones internacionales del país y regula en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior.

En su capítulo I, trata el principio de igualdad en el trato, es decir, que la inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversión de nacionales residentes. Es decir, sin perjuicio de lo establecido en regímenes especiales, no se podrán fijar condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas residentes nacionales. Además, dicta unas definiciones sobre inversiones de capital del exterior, la inversión directa y la inversión de portafolio (Decreto 2080 de 2000.)

### *8.3. Normas que amparan la Inversión Colombiana en el exterior en Activos*

#### *Financieros*

Para hablar de las normas que amparan la inversión colombiana en el exterior en activos financieros, primero es importante describir las funciones que ejerce el Banco de la República, así como las funciones de la Junta Directiva del Banco como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y el control, protección y mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda que ejercerá el Estado.

Del mismo modo, conocer acerca de la Ley 9 de 1991 del Estatuto cambiario, a través del cual el Congreso de la República dicta normas generales a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales, entre otras medidas. Para luego entrar en materia considerando la Circular Cambiaria (Resolución Externa 08 de 2000) del Banco de la República y el Decreto 2080, como normas que amparan la inversión colombiana en el exterior en activos financieros.

De otra parte, el Banco de la República de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, ejercerá las funciones de la Junta Directiva del Banco como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y el control, protección y mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda que ejercerá el Estado, a través del Banco de la República. (Constitución Política de Colombia de 1991, en el Capítulo VI. De la Banca Central, artículos 371 y 372.)

Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten (Constitución Política de Colombia, Art. 371, 94).

Artículo 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá.

El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

#### 8.4. Ley 9 de 1991. Estatuto Cambiario

El Congreso de la República dicta normas generales con la Ley 9 de 1991, a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias. A partir de esta Ley, la regulación en materia de cambios internacionales será ejercida con sujeción a los criterios, propósitos y funciones contenidos en la presente Ley, por parte del Gobierno Nacional, directamente *y por conducto de los organismos que esta Ley contempla*. Para alcanzar sus propósitos, tiene como objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario, con base en los siguientes objetivos que deberán orientar las regulaciones que se expiden en desarrollo de la presente Ley. (Banco de la República, Ley 9 de 1991, 1).

Respecto a las inversiones y activos existentes en el exterior, el Banco de la República autorizará a los residentes en el país la libre tenencia y posesión de activos en el exterior, siempre y cuando hayan sido poseídos, o cuando hayan sido adquiridos o se adquieran con divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario, las que no estarán sujetas a lo previsto en el artículo 15. El rendimiento o el valor de liquidación de estas inversiones podrá reinvertirse o utilizarse libremente en el exterior.

Por su parte, la Superintendencia de Control de Cambios se abstendrá de iniciar o dará por terminados los procesos administrativos correspondientes a infracciones al régimen cambiario por posesión, tenencia o negociación de divisas, o

títulos representativos de las mismas, hasta por un límite máximo de quince mil dólares (US\$ 15.000) siempre y cuando los hechos hubieren ocurrido con anterioridad al 1º de septiembre de 1990. (Banco de la República, Ley 9 de 1991, Art. 17, 5).

#### 8.4.1. Operaciones de cambio

Se definen operaciones de cambio todas aquellas comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9ª de 1991, y específicamente las siguientes:

- 1) Importaciones y exportaciones de bienes y servicios.
- 2) Inversiones de capitales del exterior en el país.
- 3) Inversiones colombianas en el exterior.
- 4) Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país.
- 5) Todas aquellas, que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país.
- 6) Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera.
- 7) Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma.

8) Las operaciones en divisas o título representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país. (Decreto 1735 de 1993, Art. 1º, 1).

#### *8.4.1.1. Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio*

El Banco de la República, mediante la Circular DCIN-83 (09 de agosto de 2011) describe procedimientos aplicables a las operaciones de cambio como lo expresa en el capítulo 7, numeral 7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales.

#### *8.4.1.2. Movimientos de la inversión financiera en Activos en el exterior.*

Los movimientos de la inversión financiera en Activos en el exterior se refiere a la sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del Banco de la República por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución. (Banco de la República, 201.1 Numeral 7.4.2). Si bien, cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso,

informe al DCIN del Banco de la República la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso" y de ingreso 5386 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - ingreso". La comunicación que debe enviarse al DCIN del BR deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución. Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución (Banco de la República, 2011). Además, la Circular DCIN-83 se refiere a la declaración de cambio, operaciones con el Banco de la República, importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales, cuentas de compensación, zonas francas, generalidades, formularios e instructivos.

## **9. Definiciones sobre capital en el exterior**

A continuación se presentan los principales conceptos asociados con el tema de la inversión de portafolio en activos financieros, los cuales son importantes que el inversionista conozca para que en el momento de realizar inversiones no vaya a tener inconvenientes, ya que tienen que ver con las operaciones y documentación que se maneja en la inversión extranjera.

### *9.1. Residente*

Se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales para efectos del régimen cambiario.

Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras.

Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no tengan domicilio dentro del territorio nacional.

Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un período de doce meses. (Decreto 1735 de 1993, Art. 2º, 2).

## *9.2. Operaciones internas*

Ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio, salvo autorización expresa en contrario. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana. (Decreto 1735 de 1993, Art. 2º, 2).

## *9.3. Negociación de divisas*

Como alternativa de negociación de divisas a través del mercado cambiario se deben regular las operaciones de cambio que se describen a continuación:

- 1) Importaciones y exportaciones de bienes.
- 2) Operaciones de endeudamiento celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- 3) Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.

4) Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.

5) Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

6) Avaes y garantías en moneda extranjera.

7) Operaciones de derivados y operaciones pesos - divisas. (Decreto 1735 de 1993, Art. 2º, 2).

#### *9.4. Canales del mercado cambiario y libre*

Es importante, informar a los residentes colombianos sobre las formas de inversión en el exterior, que existen diferentes tipos de mercados a tener en cuenta como: el Mercado cambiario y el Mercado libre. En el mercado cambiario está contenidas las importaciones; las exportaciones; la deuda externa; la inversión extranjera en Colombia, directa y de portafolio; la inversión colombiana en el exterior; las Inversiones financieras; los avales y garantías y las operaciones a futuro. Mientras que en el mercado libre se encuentran todas las transacciones diferentes a las del mercado cambiario. Dentro del contexto del mercado cambiario están los Intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación. Mientras que

en el mercado libre se encuentran los intermediarios del mercado cambiario, las cuentas libres, entre otros. (Régimen cambiario).

#### *9.5. Declaración de cambio*

Como herramienta principal para el manejo de Canales del mercado cambiario y libre, está la Resolución Externa No. 8 del año 2000 del Banco de la República, quien establece que, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen operaciones de cambio deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas. (Banco de la República, Res Ext. No.8. 2000).

Los IMC deberán verificar que la identificación del declarante corresponda con la consignada en la declaración de cambio. El incumplimiento en el diligenciamiento de la declaración de cambio dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras, y penales

aplicables. También, se deberá presentar la declaración de cambio sin tachones o enmendaduras ante los intermediarios del Mercado cambiario.

Figura 1.

*Declaración de cambio*

Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo		USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de Febrero 24 de 2011			
I. TIPO DE OPERACIÓN			
1. Número			
2. Operación de:			
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN			
3. Ciudad	4. NIT del I.M.C. código cuenta de compensación	5. Fecha AAAAMMDD	6. Número
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR			
7. NIT del I.M.C. código cuenta de compensación	8. Fecha AAAAMMDD	6. Número	

1) Inicial  
2) Devolución  
3) Cambio de Formulario  
4) Modificación de ingreso y egreso

Fuente. Régimen Cambiario.

Se puede diligenciar en documento físico o electrónico empleando los siguientes formularios:

- a) Formulario No. 1 Importaciones
- b) Formulario No. 2 Exportaciones
- c) Formulario No. 3 Deuda Externa
- d) Formulario No. 4 Inversiones
- e) Formulario No. 5 Servicios personales. (Banco de la República, Res Ext. No.8. 2000).

“Las calidades de representante legal, apoderado o mandatario especial se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de presentar la

declaración de cambio. La declaración de cambio podrá corregirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Vencido dicho plazo, la información contenida en la declaración de cambio se entenderá definitiva.

La declaración de cambio de corrección deberá presentarse ante la misma entidad en la cual se presentó la declaración de cambio inicial. El Banco de la República para fines estadísticos podrá autorizar, de manera general, aclaraciones en la declaración de cambio” como se encuentra contenido en la Resolución Externa no. 8 de 2000. De la Junta Monetaria del Banco de la República.

1) Inicial: corresponde a una operación de compra o venta de divisas.

2) Devolución: cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior.

3) Cambio de formulario: corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra.

4) Modificación: cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario.

Nota: No se puede modificar el punto II “Identificación de la declaración”. (Régimen Cambiario). Se debe tener en cuenta que se terminaron las aclaraciones para fines estadísticos y las modificaciones o cambios se realizan con declaraciones de cambio. También, pueden ser modificar o cambiadas las declaraciones en

cualquier tiempo. No obstante, la legalización de los giros o reintegros anticipados continúan realizándose mediante una comunicación (carta).

## **10. Procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras**

Cuando se van a efectuar registros de inversiones financieras listados en sistemas de cotización de valores del extranjero a través de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, o cuando se aplica a la venta de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el RNVE, por parte de residentes a no residentes, es importante conocer los procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras, para ello, se hará a continuación una breve síntesis de los procedimientos utilizados para tales efectos.

Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 4087/10.)

El registro de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) en forma consolidada.

Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del

extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

Para el ingreso de divisas por concepto de las redenciones y rendimientos de las inversiones, se deberá presentar la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) en forma consolidada. Para ello, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4059 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores –sector privado no financiero–”, 4096 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero–”, 4061 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores –sector financiero–”, o 1592 “Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda (Circular Reglamentaria Externa DCIN– 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

En los casos anteriormente previstos se deberá conservar la declaración de cambio debidamente diligenciada para cada uno de los titulares de las inversiones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del Banco de la República para cuando este así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Para efectos de los pagos, los administradores podrán netear (compensar las operaciones con el fin de reducir al mínimo los flujos financieros y los costos de transacción) con los agentes del exterior al final del día sus posiciones correspondientes a las operaciones de inversiones de portafolio y financieras en el exterior. (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20. Mayo 23/2011) [CRE DCIN-83 Mayo 23/2011.]

#### *10.1. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros a través de las sociedades comisionistas de bolsa*

Las siguientes son inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa:

a) Canalización y registro. Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros de que trata el Decreto 2555 de 2010 y el reintegro del pago del capital y los

rendimientos deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) Adquisición de los valores extranjeros listados: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4586 “Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - egreso”. La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) Redención y pago de intereses y utilidades: La entidad autorizada para actuar como agente de pago deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), ante los IMC. Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4056 -“Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - ingreso” y 1596 – “Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa – ingreso”. Las sociedades comisionistas de bolsa

que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes, en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio. En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia. (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 12. Marzo 28/2011.) [CRE DCIN-83 Mar. 25/2011.]

b) Sustitución del registro. Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros listados, la operación se realizará en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros. El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia. Cuando la negociación de los valores extranjeros listados se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”); y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3., y en particular el 8.3.3 del Capítulo 8 (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.) La sustitución del inversionista financiero de valores listados se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2 de este Capítulo. Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC, que negocien valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

c) Cancelación del registro. Cuando el residente colombiano titular de los valores extranjeros listados venda tales valores a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4056 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros - ingreso”. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.) La adquisición de los valores extranjeros listados por parte de no residentes a residentes se considera inversión de portafolio. El registro se realizará por parte de la sociedad comisionista de bolsa, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 28/2011) [CRE DCIN-83 Mar. 25/2011.] (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

*10.2. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)*

a) Canalización y registro. Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado primario o secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, (Modificado con el

Boletín del Banco de la República: No. 12. Marzo 28/2011.) [CRE DCIN-83 Mar. 25/2011] de la siguiente forma:

i) Adquisición en el mercado primario de valores extranjeros inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisiones: el inversionista, apoderado o mandatario deberá canalizar la divisas destinadas a la adquisición de los valores extranjeros inscritos y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso). Para estos casos se podrá presentar ante el IMC la correspondiente declaración de cambio en forma consolidada. El inversionista que tenga la condición de IMC para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) Adquisición en el mercado secundario de valores extranjeros inscritos en el RNVE: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso). (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18. Mayo 05/2011.) [CRE DCIN-83

May.04/2011.] (Circular Reglamentaria Externa DCIN-83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.) La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

iii) Redención y pago de intereses y utilidades: El inversionista o el agente de pago autorizado que reciba el pago de intereses o utilidades deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4) en forma consolidada. Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE- ingreso” o 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”. En los casos previstos en los ordinales i), ii) y iii) de este numeral se deberá conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia. (Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18. Mayo 05/2011.) [CRE DCIN-83 May.04/2011.] Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el BR de acuerdo con el punto 7.4.1 de este Capítulo, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

b) Sustitución del registro. Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales. El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo. Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

Cuando la negociación de los valores extranjeros inscritos se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC.

En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3 y en particular el 8.3.3 del Capítulo 8 de esta Circular. (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2 de este Capítulo. Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República.

c) Cancelación del registro. Cuando el residente colombiano titular de la inversión en valores extranjeros inscritos los venda a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4057 “Redención de inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (ingreso).

La adquisición de los valores extranjeros inscritos por parte de no residentes a residentes se considera inversión de portafolio.

El registro se realizará por parte de la sociedad comisionista de bolsa, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2 de este Capítulo. Adicionado con el Boletín del Banco de la

República: No. 12 (Mar. 28/2011) [CRE DCIN-83 Mar. 25/2011.] (Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83. Actualizada: 9 de agosto de 2011.)

De acuerdo con la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 Capítulo 7, se aprecia que se pueden realizar Inversiones extranjeras en Colombia y del mismo modo inversiones colombianas en el exterior.

Las Inversiones colombianas en el exterior son: Sociedades extranjeras, inversión financiera y activos radicados en el exterior y la Declaración de cambio No. 4.

## 11. Análisis

El colombiano que desee realizar inversión de portafolio en el extranjero deberá saber que este portafolio se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores negociables en el mercado público de valores.

Además, que estos fondos se definen como patrimonios organizados bajo cualquier modalidad (a través de contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, contratos de custodia u otros análogos) en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o más entidades, personas naturales o jurídicas extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el mercado público de valores. Por lo tanto, están sometidos, para la adquisición de acciones, a las reglas que regulan la oferta pública de adquisición, en los casos previstos para los inversionistas locales, sin perjuicio de las reglas aplicables a determinado tipo de inversiones.

Para calificar una operación como inversión internacional, y que el colombiano en el exterior pueda alcanzar mayor eficiencia en el manejo del portafolio, los procesos de inversión, disminución del riesgo a la fecha de la inversión, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

Fecha de la inversión; el inversionista debe cumplir la condición de residente o no residente; los aportes del inversionista deben corresponder a cualquiera de las modalidades autorizadas; los recursos del inversionista efectivamente se deben destinar a la realización de la inversión; el inversionista o su apoderado deberán

demostrar estas condiciones ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas así lo requieran.

Si bien, las inversiones internacionales o inversiones extranjeras directas presumen actividades con ánimo de permanencia y/o control de la empresa receptora, por consiguiente, se supone que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro como apoderado de los inversionistas internacionales, está facultado para actuar como tal.

Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo, por tanto, para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora. Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Es decir, que en ningún caso, los negocios fiduciarios podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias.

Del mismo modo, cualquiera que sea el tipo o la modalidad, todas las inversiones del exterior, deben registrarse ante el Banco de la República, como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley y que consisten en:

- a) Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones.

- b) Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- c) Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- d) Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio, o de la reducción de su capital. (Banco de la República).

Para la inversión de portafolio de activos financieros en el exterior, el régimen cambiario de Colombia dispone de algunas normas que amparan este procedimiento. Por consiguiente, es necesario mostrar a los colombianos residentes algunas perspectivas de inversión en activos financieros en el exterior: (CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas, entre otros), los cuales son para muchos desconocidos.

De otra parte, las limitantes que tiene la ley y como se debe proceder para manejar las divisas de un país a otro, sin tener costos altos o multas por infringir la ley.

En consecuencia, cuando se va a invertir se debe tener en cuenta elementos fundamentales como por ejemplo, si el capital de inversión en los mercados debe ser un capital líquido y que no arriesgue su estilo de vida, ó, los mercados le proporcionan la oportunidad de generar altas ganancias a su inversión en periodos de corto plazo, aun cuando, todo portafolio de inversión debe ser diversificado para alcanzar el éxito financiero deseado.

## 12. Conclusión

Dadas las buenas condiciones económicas del país es fundamental empezar a pensar en las opciones que brinda el mercado financiero en Colombia y el resto del mundo.

Hay un gran número de residentes colombianos que pretenden manejar su portafolio de Inversión en Activos Financieros pero no saben la forma como se debe hacer de manera adecuada, y no conocen las leyes que rigen estas disposiciones ya que existen diferentes maneras de actuar.

Se hace necesario diseñar unos parámetros o pautas que sirvan como referente para aquellas personas que son residentes, instruyéndolas en qué procedimientos deben realizar.

Cuando una persona está interesada en realizar una inversión en el exterior, debe tener en cuenta los riesgos de mercado de la cartera, y unos pasos a seguir, porque el objetivo de administrar los riesgos de mercado es aumentar la rentabilidad de la cartera de inversión, y disminuir el riesgo de la misma.

Los pasos o etapas del proceso de administración de los portafolios de inversión son:

- a) Determinar las necesidades del cliente.

b) Construir la cartera de inversión, es decir, asignar gerente de portafolio, determinar metas de riesgo y rentabilidad, estructura de cartera y seleccionar los activos financieros.

c) Administrarla, en otras palabras, elegir las inversiones, administrar el riesgo, comprar y vender de manera segura.

d) Control sólido o constante de la cartera.

Si bien es cierto, la cartera de inversión, también denominada portafolio de inversión, está formada por un conjunto de instrumentos es decir, los activos financieros, tanto de renta fija como de renta variable, lo que permite minimizar la exposición al riesgo.

A partir de los instrumentos de renta fija se suministra al inversor un retorno fijo sobre el capital invertido y es una inversión relativamente segura, sin embargo, la rentabilidad de la inversión suele ser baja.

Mientras que en los instrumentos de renta variable, las inversiones en estos instrumentos tienen mayor riesgo que las de renta fija. No obstante, no aseguran un retorno inicial, y los rendimientos que se pueden obtener son muy altos.

Por consiguiente, la mejor distribución de una cartera de inversión es aquella que diversifica el riesgo en sus distintos instrumentos financieros y también logra obtener la rentabilidad deseada. Además, invertir en carteras de inversión le da la posibilidad al pequeño inversor a beneficiarse del mercado de valores, e ingresar al mercado de capitales en el exterior.

En consecuencia, existe un sin número de formas de invertir en los fondos de inversión de activos fijos, por consiguiente, antes de hacerlo, es conveniente que se tome el tiempo necesario que se informe, analice entre las opciones, cuál es la más favorable.

Si se busca que la inversión sea muy rentable se van a correr muchos riesgos, entre ellos la posibilidad de perder parte de los ahorros. Mientras que, si se desea una inversión más segura, las ganancias que se pueden percibir son menores.

Antes de invertir, se debe identificar el objetivo de inversión y el plazo al cual está dispuesto a mantenerla. Recuerde que las alternativas de inversión, la rentabilidad y los riesgos dependen de sus objetivos de inversión, ya sean de corto o de largo plazo.

El mercado financiero tiene diferentes modalidades de inversión domiciliadas en el exterior para inversionistas colombianos que buscan el crecimiento del capital en distintos plazos, mediante distintas alternativas de inversión que responden a expectativas específicas para cada persona.

Los inversionistas colombianos pueden acceder a una amplia oferta de fondos internacionales apalancados en la experiencia de proveedores reconocidos a nivel mundial, que buscan generar el mayor retorno posible bajo un esquema de protección del capital del inversionista.

Se debe ser consciente de los riesgos a los que se expone el inversionista, ya que esto le permite tomar una mejor decisión sobre la inversión y ofrece mayores posibilidades de alcanzar rentabilidades satisfactorias.

### 13. Recomendaciones

Se debe tener en cuenta los beneficios y riesgos propios que trae esto. Antes de invertir en cualquiera de las posibilidades, ya sea en CDT's, acciones, títulos de renta fija, ADRS, divisas, entre otros, es conveniente que se analice el estado socio económico y político de ese país, porque la inversión estará sujeta a esas reglas de juego. Además, se debe tener en cuenta el análisis a la opción que se está por invertir, tal como se haría con cualquier inversión local.

Si el propósito es que el capital financiero se incremente, invertir es seguramente la mejor manera de conseguirlo.

Si se invierte bien se está asegurando el futuro, porque se incrementan los ahorros. Pero para ello es aconsejable que se tome tiempo para pensar un poco e informarse.

Si se busca que la inversión sea muy rentable se van a correr muchos riesgos, entre ellos la posibilidad de perder parte de los ahorros. En cambio, si se prefiere una inversión más segura, las ganancias que se pueden esperar son menores.

Al invertir se debe tener en cuenta fundamentos esenciales. El capital de inversión en los mercados debe ser un capital líquido y que no arriesgue su estilo de vida.

Los mercados le brindan la oportunidad de generar altas ganancias a su inversión en periodos de corto plazo, pero todo portafolio de inversión debe ser

diversificado para lograr el éxito financiero. Hay muchas formas de invertir en los fondos de inversión de activos fijos.

## 14. Bibliografía

Banco de la República. [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

Banco de la República. Circular DCIN-83. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/Bol31\\_CRE\\_DCIN83%20del%209%20de%20agosto%20de%202011.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/Bol31_CRE_DCIN83%20del%209%20de%20agosto%20de%202011.pdf).

Banco de la República. Decreto 1735/93- Definición de residente.

Banco de la República. Decreto 2080 de 2000 (octubre 18). Diario Oficial No. 44.205, del 25 de octubre de 2000. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Decreto2080/Cmpendio%20Decreto2080\\_version\\_Feb02\\_11.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Decreto2080/Cmpendio%20Decreto2080_version_Feb02_11.pdf)

Banco de la República. Ley 9 de 1991. Nuevo Estatuto Cambiario. (Enero 17). Art. 15-17. Diario Oficial. Año CXXVII. N. 39634.17, enero, 1991.

Banco de la República. Resolución Externa No. 8 de 2000. (Mayo 5).

<http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/Res8-2000.pdf>.

Boríssov, Zhamin y Makárova. Diccionario de la Economía Política. Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso.

<http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/d/divisa>. Htm.

Cancillería de Colombia. Proexport Colombia. Inversión extranjera. Disponible en:  
<http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/f4bedf004e174d0a86b4d76bce>.

Centro Internacional de Negocios Bogotá. Glosario de términos financieros.  
Disponible en: [www.negocioestructurados.com/WebContent/wfmglosario.aspx](http://www.negocioestructurados.com/WebContent/wfmglosario.aspx).

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 371-373, p.p. 94-95.

Circular Reglamentaria Externa – DCIN - 83 Capítulo 7. Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio. Actualizado al 9 de agosto de 2011.

Decreto 1074 de 1999 Régimen sancionatorio.

Declaración de Cambio por Inversiones. Internacionales. Formulario No. 4. Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 de julio 19 de 2001.

Gómez Galindo, Diana Patricia y Mesa Mariscal, Jorge Andrés. Portafolio de inversión en *Exchange traded funds* (etf) de índices accionarios de mercados globales. Revista Soluciones de Postgrado EIA, Número 2. p. 93-102. Medellín, junio de 2008.

Macrofinanciera. Giros. 2011. Disponible en:

<http://www.macrofinanciera.com/swf/giroscontenido.swf>.